

	REGISTRO	
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 065 DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-072-2021

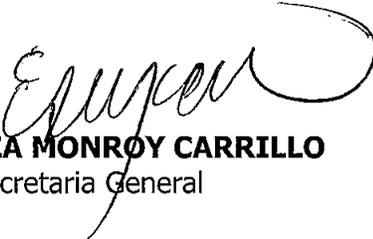
La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.272.802 el AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 065 del 4 de Junio de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de Responsabilidad fiscal Rad 112-072-2021, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Lérida - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, pero debe presentar versión libre dentro de los 15 días siguientes a esta notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Noviembre de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 08 de Noviembre de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Jorge Andrés Plata Liévano

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 065

En la ciudad de Ibagué, a los cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-072-021, adelantado ante la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA EMPOLERIDA E.S.P, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 082 de fecha abril 22 de 2021 y demás normas concordantes

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima EMPOLERIDA ESP, el memorando No CDT-RM-2021-00001080 de fecha marzo 1 de 2021 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la cual remite el Hallazgo Fiscal No 070 de febrero 27 de 2021, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "... La E.S.P. de Lérída suscribió los contratos No. 10 de 2016 y el No. 16 de 2017, por valor de \$90.000.000 cada uno, con el objeto: "Servicio de mantenimiento y reparación permanente y repuestos de manera global del parque automotriz, utilizados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída - EMPOLERIDA ES.P"; una vez evaluado los expedientes contractuales, el ente de control evidenció que se ejecutaron actividades que no tienen corresponsabilidad con el objeto contratado; tal y como se detalla a continuación:

No. Contrato	No. Fac.	Fecha	Elementos	Vr. Unit.	Vr. Total
10 de 2016	574	14/04/2016	Arregl de válvula de 12" - esquina Restaurante la Floresta	150.000	400.000
			Arregl a 2 compuertas Tanque acueducto Lérída	250.000	
			Añada de 4 barras	100.000	
	573	14/04/2016	Añada de 2 punto taladro	50.000	340.000
			Arregl de tres carretillas	120.000	
			2 Aros para fundir tapas de Alcantarilla	70.000	
	599	30/05/2016	Arregl planta eléctrica, cambio aceite, cambio batera, arregl tomas eléctricas	320.000	1.300.000
			Revisión taladro percutor	250.000	
			4 Avisos para trabajo en la cañe	400.000	
			Arregl 25 varillas Rotosonda	250.000	
			Arregl Válvula de 6"	80.000	
	554	1/07/2016	Arregl 4 carros para cargar canecas escobitas		380.000
			Arregl 3 compuertas - Tanque desarenador Acueducto	1.200.000	
	616	8/07/2016	Cambio tuerca, tornillo a válvula 12"	800.000	2.300.000
			Cambio tuerca en bronce a tanque - Compuerta tanque desarenador	300.000	
		Cambio eje y chumacera - cortadora concreto	280.000		
		Cambio 3 juegos de correa	120.000		
617	8/07/2016	Hechura 30 acoples para varilla Rotosonda	1.800.000	2.680.000	
		Hechura 10 anillos tapa pasos Alcantarillas	300.000		
		Añada de 4 barras	120.000		
		Añada de 2 puntas para taladro	60.000		
618	Sin fecha	Cambio inyector y bomba combustible de planta eléctrica		520.000	
16 de 2017	704	Sin fecha	Arregl válvula 14"; desmonte y monte soporte cortina y tornillo para fabricación de tuerca y cambio de tornillería y empaques en la Planta tratamiento Agua		580.000
	738	Sin fecha	Cambio rodamiento, frenos- revisión quayas para Moto Honda	230.000	230.000
	739	Sin fecha	Taladro Percutor Bosch	320.000	320.000
TOTAL					9.050.000

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Como se observa en el cuadro anterior, son gastos que no tienen corresponsabilidad con el objeto contractual de los citados contratos; además, tampoco fueron incluidos en los estudios previos, ni en la propuesta presentada por el contratista, actividades estas, que no se podía facturar. (...)

De lo mencionado, se determina que los citados contratistas sobrepasaron la ejecución de los ítems antes relacionados en la cuantía de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$9.050.000) y teniendo en cuenta que no hubo modificación alguna al acto contractual; esas actividades no se debieron ejecutar. Las irregularidades antes enunciadas podrían originar un presunto detrimento patrimonial; por una presunta gestión fiscal inadecuada e ineficaz. Por tanto, al haberse pagado conceptos no incluidos en el objeto contractual y que no hacían parte del objeto convenido y que no contribuyeron con su desarrollo, como los ítems que se relacionaron, y que no se establecieron esos cambios por las partes que celebraron los contratos, por escrito, solemnidad consignada en el artículo 39 de ley 80 de 1993, esta conducta podría contravenir lo preceptuado en el numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2000. ..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.
Ley 1474 de 2011
Decreto Ley 403 de 2020
Ley 1437 de 2011
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
Ley 80 de 1993
Constitución Política de Colombia
Ley 142 de 1994
Auto de Asignación No 082 de abril 22 de 2021.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA
"EMPOLERIDA E.S.P"
NIT: 800.100.049-1
REPRESENTANTE LEGAL: MILCIADES CALDERÓN JARAMILLO

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: RUBIEL TAFUR VILLAREAL
CARGO: Gerente Empresa de Servicios Públicos de Lérída
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.181.002 expedida en Lérída Tolima

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

NOMBRE: JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO
 CARGO: Gerente Empresa de Servicios Públicos de Lérica
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.380.630 expedida en Ibagué

NOMBRE: ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO
 CARGO: Técnico Operativo
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.272.802 Expedida en Ibagué Tolima

NOMBRE: LUIS CARLOS BASTO GARZON
 CARGO: Contratista quien ejecuto el contrato No 010-2016 y No 016-2017
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.273.023 Expedida en Armero Tolima

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por el auditor de este ente de control, el cual revisó una denuncia y determinó que en la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P presenta presuntas irregularidades en la ejecución y pago de los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, la anterior irregularidad fue en virtud de evidenciarse actividades ejecutadas y pagadas que no tienen relación con el objeto contratado, actividades ejecutadas y pagadas que no fueron incluidas en los estudios previos ni en la propuesta presentada por el contratista, generando este hecho un presunto daño patrimonial **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)** así:

No. Contrato	No. Fac.	Fecha	Elementos	Vr. Unit.	Vr. Total
10 de 2016	574	14/04/2016	Arreglo de válvula de 12" - esquina Restaurante la Floresta	150.000	400.000
			Arreglo a 2 compuertas Tanque acueducto Lérica	250.000	
	573	14/04/2016	Añada de 4 barras	100.000	340.000
			Añada de 2 punto taladro	50.000	
			Arreglo de tres carretillas	120.000	
			2 Aros para fundir tapas de Acantariá	70.000	
	599	30/05/2016	Arreglo planta eléctrica, cambio aceite, cambio batería, arreglo tomas eléctricas	320.000	1.300.000
			Revisión taladro percutor	250.000	
			4 Avisos para trabajo en la calle	400.000	
			Arreglo 25 varillas Rotosonda	250.000	
	554	1/07/2016	Arreglo Válvula de 6"	80.000	380.000
			Arreglo 4 carros para cargar canecas escobitas		
	616	8/07/2016	Arreglo 3 compuertas - Tanque desarenador Acueducto	1.200.000	2.300.000
			Cambio tuerca, tornillo a válvula 12"	800.000	
			Cambio tuerca en bronce a tanque - Compuerta tanque desarenador	300.000	
617	8/07/2016	Cambio eje y chumacera - cortadora concreto	280.000	2.680.000	
		Cambio 3 juegos de correa	120.000		
		Hechura 30 acoples para varilla Rotosonda	1.800.000		
		Hechura 10 anillos tapa pasos Acantariás	300.000		
618	Sin fecha	Añada de 4 barras	120.000	520.000	
		Añada de 2 puntas para taladro	60.000		
Total Contrato No 010-2016					7.920.000
16 de 2017	704	Sin fecha	Arreglo válvula 14"; desmonte y monte soporte cortina y tornillo para fabricación de tuerca y cambio de tornillería y empaques en la Planta tratamiento Agua		580.000
	738	Sin fecha	Cambio rodamiento, frenos- revisión guayas para Moto Honda	230.000	230.000
	739	Sin fecha	Taladro Percutor Bosch	320.000	320.000
Total Contrato No 016-2017					1.130.000
TOTAL DAÑO					9.050.000



 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Esto es, el auditor de la Contraloría evidencio en el desarrollo de ejecución de las actividades de los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, que algunas actividades que fueron ejecutadas y pagadas por el contratista Luis Carlos Bastos Garzón no se encontraban presupuestadas y relacionadas en el objeto contractual, en la propuesta presentada por el contratista ni en los estudios previos, en su efecto este hecho de haber cancelado actividades no contratadas generó un presunto daño patrimonial al Estado de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**, acción administrativa que se encuentra descrita en el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 el cual quedo así:

***"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

En este orden de ideas, los encargados de la administración, control y manejo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P, conllevaron a generar un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**; suma que corresponde al total de las actividades ejecutadas y pagadas al contratista Luis Carlos Bastos Garzón, las cuales no se encontraban presupuestadas y relacionadas en el objeto contractual, en la propuesta presentada por el contratista ni en los estudios previos.

PRUEBAS:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 082 de abril 22 de 2021. (fl 1)

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2021-00001080 de fecha Marzo 1 de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No 070 de febrero 27 de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 070 de febrero 27 de 2021, el cual contiene las irregularidades en la ejecución y pago de los contratos de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, con sus respectivos anexos (fls 3-7).

CONSIDERANDOS:

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **CÓPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su Artículo 4º, artículo modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 sobre la Responsabilidad Fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la Responsabilidad Fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal.

La competencia del órgano fiscalizador.

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-072-021** se encuentra soportada en el hallazgo No 070 de febrero 27 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que: "... la Gestión Fiscal, es el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales".

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el cartulario, este despacho encuentra serios indicios para dar apertura a un proceso de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades presentadas; de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías, es así, que mediante Auto de asignación No 082 de abril 22 de 2021 suscrito por la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal obrante a folio 1 del expediente y lo determinado en el hallazgo fiscal No 070 de febrero 27 de 2021 obrante a folio 3 del expediente, se vislumbraron irregularidades en lo que respecta en la ejecución y pago de los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, en virtud de que se ejecutaron y pagaron actividades que no tienen relación con el objeto contratado, actividades ejecutadas y pagadas que no fueron incluidas en los estudios previos ni en la propuesta presentada por el contratista, generando este hecho un presunto daño patrimonial **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**.

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA EMPOLERIDA E.S.P; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérída Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armeró Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, y establecido el presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**; suma que corresponde al total de las actividades ejecutadas y pagadas al contratista Luis Carlos Bastos Garzón, las cuales no se encontraban presupuestadas y relacionadas en el objeto contractual, en la propuesta presentada por el contratista ni en los estudios previos.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el Decreto de Medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Es de indicar en este proveído, que para el caso en particular se determinó responsabilidad fiscal al señor: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérída Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, es por haber omitido las funciones contractuales establecidas en el manual de funciones descritas en el folio 7 registro magnético (cd), carpeta DOCUMENTO GERENTE HASTA MARZO 2017 RUBIEL TAFUR, hoja 6 como es la dirigir, coordinar y controlar la administración de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima EMPOLERIDA E.S.P; como ordenador del gasto estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados de la E.S.P tal como lo describe los numeral 1, 2, 8, 14 y 13 del manual de funciones asignado. Es de enfatizar que el análisis de la responsabilidad que se le atribuye, al señor Gerente en su condición de ordenador del gasto, obedece al hecho de no haber empleado los controles mínimos que permitiera garantizar y verificar la etapa precontractual y post contractual del contrato de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 tal como verificar que lo ejecutado y pagado concordara con lo pactado en el objeto contractual, que lo ejecutado y pagado concordara con lo pactado en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista, hecho que no ocurrió ya que se canceló ítems que no fueron estipulado en la obligación contractual, generando esta falta de negligencia y falta de cuidado en el manejo de los recursos de la administración de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima EMPOLERIDA E.S.P un presunto daño patrimonial **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$7.920.000).**

JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual, es por haber omitido las funciones contractuales establecidas en el manual de funciones descritas en el folio 7 registro magnético (cd), carpeta DOCUMENTO GERENTE 2017-2019-JORGE ELMER, hoja 8 como es la dirigir, coordinar y controlar la administración de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima EMPOLERIDA E.S.P; como ordenador del gasto estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados de la E.S.P tal como lo describe los numeral 1, 2, 8,14 y 13 del manual de funciones asignados. Es de enfatizar que el análisis de la responsabilidad que se le atribuye, al señor Gerente en su condición de ordenador del gasto, obedece al hecho de no haber empleado los controles mínimos que permitiera garantizar y verificar en la etapa post contractual del contrato de prestación de servicios No 016-2017, tal como verificar que lo ejecutado y pagado concordara con lo pactado en el objeto contractual, que lo ejecutado y pagado concordara con lo pactado en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista, hecho que no ocurrió ya que se canceló ítems que no fueron estipulado en la obligación contractual generando su negligencia y falta de cuidado en el manejo de los recursos de la administración de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima EMPOLERIDA E.S.P un presunto daño patrimonial de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.130.000).**

Además es de indicar que se le se indilga responsabilidad fiscal al señor **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.802

L

 CONTRALORÍA <small>SUPRANACIONAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar las etapas contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) en la ejecución de los contrato No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, incumpliendo sus deber descrita en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, precepto jurídico que establece los deberes de los supervisores así "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento...", de acuerdo a lo anterior, sus acciones omitidas de no verificar, evaluar e informar a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P sobre que se estaban facturando y pagando actividades que no guardan relación con el objeto contractual, generó su falta de cuidado un presunto daño patrimonial a las arcas de la E.S.P de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**; suma que corresponde al total de las actividades ejecutadas y pagadas que no tienen relación con el objeto contratado, actividades ejecutadas y pagadas que no fueron incluidas en los estudios previos ni en la propuesta presentada por el contratista.

Y al señor **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, persona natural que ejecuto y recibió dineros económicos al Estado, sin informar la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P sobre el cobro de actividades que no estaban relacionadas en el objeto del contrato, sino que como se indicó anteriormente facturo y cobro actividades a nombre de los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, sin que estas se hubieran pactado tanto en el objeto, como lo presentado en su propuesta, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**; suma que corresponde al total de las actividades ejecutadas y pagadas que no tienen relación con el objeto contratado, actividades ejecutadas y pagadas que no fueron incluidas en los estudios previos ni en la propuesta presentada por el contratista.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 070 de febrero 27 de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Oficiar a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P, ubicada en Carrera 6 calle 5 esquina barrio el Jordán Lérica Tolima, correo electrónico gerente@empolerida.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

1. Copia de los comprobantes de egreso, cuenta de cobro, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados al contratista que ejecuto los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, al igual que su acta de liquidación contractual.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, se requiere escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, en tal razón serán citados por el ente de control a los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el período Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017; para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal,

"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Así las cosas La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato; razón por la cual, es preciso hacer las siguientes precisiones: primero es de tener en cuenta que para el caso en particular la póliza de seguros de Manejo, vinculada como tercero civil responsable para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P) por los fallos con responsabilidad fiscal que cometan sus empleados. que para el caso concreto la Compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, cuyo nit 860.002.184-6 y **MAPFRE SEGUROS S.A**, cuyo nit 830.054.904 compañías que amparan la gestión ineficaz, ineficiente de los servidores públicos **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017; los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**; suma que corresponde al total de las actividades ejecutadas y pagadas que no tienen relación con el objeto contratado, actividades ejecutadas y pagadas que no fueron incluidas en los estudios previos ni en la propuesta presentada por el contratista; considerando de esta manera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, cuyo nit 860.002.184-6 y **MAPFRE SEGUROS S.A**, cuyo nit 830.054.904 quienes expidieron la siguiente póliza:

- Compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, con la Póliza de seguros de manejo **No 233**, expedida en febrero 29 de 2016, con vigencia de enero 4 de 2016 hasta diciembre 31 de 2016, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal.
- Compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS S.A**, con la Póliza de seguros de manejo **No 36052117000003**, expedida en Enero 5 de 2017, con vigencia de enero 13 de 2017 hasta enero 13 de 2018, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-072-021, a llevarse a cabo en la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-072-021, ante la la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P, cuyo representante legal es el señor **MILCIADES CALDERON JARRAMILLO**, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P.

ARTICULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 070 de febrero 27 de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P, ubicada en Carrera 6 calle 5 esquina barrio el Jordán Lérica Tolima, correo electrónico gerente@empolerida.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

2. Copia de los comprobantes de egreso, cuenta de cobro, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados al contratista que ejecuto los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, al igual que su acta de liquidación contractual.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 a los señores **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cédula de

h

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida **preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co , referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, **si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia.**

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, advirtiéndole que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a las Compañía Aseguradoras:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A , cuyo nit 860.002.184-6 con la Póliza de seguros de manejo **No 233**, expedida en febrero 29 de 2016, con vigencia de enero 4 de 2016 hasta diciembre 31 de 2016, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal en contra de los funcionarios **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, y **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

MAPFRE SEGUROS S.A, cuyo nit 830.054.904 con la Póliza de seguros de manejo No **3605211700003**, expedida en Enero 5 de 2017, con vigencia de enero 13 de 2017 hasta enero 13 de 2018, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal. contra los funcionarios **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630 y **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, cuyo nit 860.002.184-6 se encuentra ubicada en la calle 35 No 4C-24 Barrio Cádiz Ibagué Tolima, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS S.A**, cuyo nit 830.054.904 se encuentra ubicada en la carrera 5 No 37-10 de Ibagué Tolima, correo electrónico rirecep@mapfre.com.co, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima EMPOLERIDA E.S.P ubicada en Carrera 6 calle 5 esquina barrio el Jordán Lérída Tolima, correo electrónico gerente@empolerida.gov.co, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Título II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Publica

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente- el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

RUBIEL TAFUR VILLAREAL identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérída Tolima, ubicado en la manzana 7 casa 9 Barrio Pastoral Social de Lérída Tolima, correo electrónico rtvillarreal@hotmail.com enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, ubicado en la carrera 1 No 79-25 apartamento 712 edificio mirador victoria Ibagué, correo electrónico jedi.civil@gmail.com enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, ubicado en la carrera 4B No 43-53 Bloque 3 apartamento 202 villa arcadia Ibagué Tolima, correo electrónico enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, ubicado en la Bodega 5 zona industrial vía principal Lérída



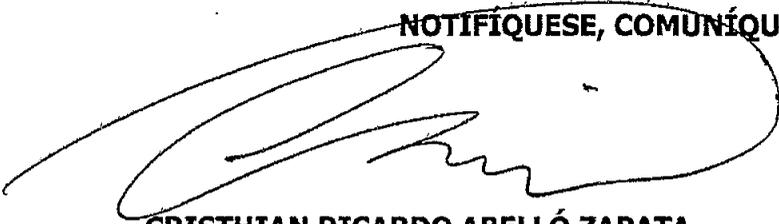
	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Tolima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSÉ ULMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario